



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 OCT 2016

GA

Señor:
MARIA ZAPATA CARDONA.
Representante Legal
E. S. M.

7 - 0 0 5 3 1 9

GRANJA PORCICOLA CORRALITO.
CARRERA 16 No. 16-11.
BARANOA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000947 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Handwritten signature
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista)
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



62

AUTO No.

00000947

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA CORRALITO
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de inspección técnica de seguimiento a la Granja el Corralito, ubicada en Baranoa – Atlántico, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000289 del 02 de mayo de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

| Actuación | Descripción |
|--------------------------|---|
| Auto No. 0599/24/08/2012 | La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Porcícola Corralito. |
| Auto No. 0705/25/09/2013 | La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inicio una investigación a la Granja Porcícola Corralito. |
| Auto No. 1569/30/12/2014 | La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, formuló cargos al señor Oscar Cruz. |

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Porcícola Corralito se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Porcícola Corralito, obteniendo siguiente información:

- La Granja Porcícola Corralito, está desarrollando el levante y engorde de cerdos para el consumo humano, cuenta con 5 corrales donde actualmente se albergan 150 cerdos. En este sistema de producción se llevan a cabo las siguientes etapas:

Etapas de ceba: en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:

Levante: de los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.

Ceba: de los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg.

- La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en las siguientes coordenadas: 10°46'20,90" N; 74°55'29,20" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se almacena en un tanque con capacidad de 50 m³, de donde se conduce hacia los bebederos de los cerdos y demás zonas de consumo de la granja.
- Las aguas residuales producto de la explotación porcícola, son conducidas mediante canales (actualmente se encuentran en mal estado permitiendo la filtración de agua y material sólido al

Gracia

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 4 7

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA CORRALITO
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

suelo) hacia una laguna de oxidación construida al interior de la granja. El efluente de la laguna es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.

- Los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, son compostados al interior de la granja; el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- Según información suministrada por la persona que atendió la visita, los envases que han contenido vacunas biológicas y el material cortopunzante empleados en la vacunación de los cerdos, son devueltos al proveedor. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 10 kilogramos.

CONCLUSIONES:

- En la Granja Porcícola Corralito, se está desarrollando el levante y engorde de cerdos para el consumo humano, cuenta con 5 corrales donde actualmente se albergan 150 cerdos. El impacto ambiental negativo generado por este tipo explotación es de magnitud baja.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Baranóa

AUTO No.

00000947

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA CORRALITO
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “m. Agricultura y pesca”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Finalmente, el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem señala: *Inalterabilidad de las condiciones impuestas*. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la GRANJA PORCÍCOLA CORRALITO, representada legalmente por la señora MARIA ZAPATA CARDONA identificada con la C.c. No. 21.425.863., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación; presente ante esta Corporación, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola para la explotación desarrollada en la granja.

SEGUNDO: La GRANJA PORCÍCOLA CORRALITO, representada legalmente por la señora MARIA ZAPATA CARDONA, deberá en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación; legalizar ante Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en la Granja Porcícola Corralito ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

TERCERO: La GRANJA PORCÍCOLA CORRALITO, representada legalmente por la señora MARIA ZAPATA CARDONA, deberá presentar un certificado de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe contener la cantidad de residuos recogidos y el lugar de disposición final.

CUARTO: La GRANJA PORCÍCOLA CORRALITO, representada legalmente por la señora MARIA ZAPATA CARDONA, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en el presente Acto Administrativo, dentro de los plazos estipulados.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Concepto Técnico No. 0000289 del 02 de mayo de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

000009 47

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA CORRALITO
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

SEPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 0127-622
C.T: No. 0000289 del 02 de mayo de 2016.
Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista).
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica. *AM*
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)